

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0109/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100011712

ANTECEDENTES

I. El 08 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la siguiente solicitud de información, registrada con el N° de Folio 1613100011712:

"Quisiera obtener información acerca del siguiente caso: PLAYA DEL CARMEN, Q. Roo.- Un tigre de bengala, un puma, un mono ardilla y una guacamaya fueron asegurados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa). El de ayer fue el primer operativo que realizan en la Quinta Avenida, en el que decomisan animales que son utilizados como atracción turística.

De acuerdo a información oficial, los dos felinos se encontraban en el establecimiento Balam, al que anteriormente le habían suspendido sus actividades por comerciar con los animales en la vía pública.

En el lugar llamado Contacto Animal fueron asegurados la guacamaya y el mono araña, dado que en ninguno de los dos casos presentaron marcajes que garantizaran la procedencia legal de los animales.

En un comunicado oficial, la Profepa informó que "derivado de este operativo, fue puesta a disposición del Ministerio Público Federal una persona por manejo de vida silvestre sin comprobar su legal procedencia".

De acuerdo al artículo 28, párrafo V, de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, se prohíbe la venta y explotación de animales en la vía pública, tal como ocurre de manera habitual en comercios de la Quinta Avenida.

Dado que quienes exhibían a estas cuatro especies no contaron con la información requerida por los inspectores de la Profepa y de la Procuraduría General de la República (PGR), tal como se establece en el artículo 110 de la Ley General del Vida Silvestre, por lo que se procedió al aseguramiento.

Los ejemplares de fauna exótica asegurados por la Procuraduría, fueron trasladados a otra Unidad de Manejo para su resguardo, cuidados alimenticios y médicos necesarios.

Esta fue la nota de prensa que se emitió el viernes 3 de febrero de 2012. Sin embargo yo estuve en Playa del Carmen por cuestiones laborales del 15 al 27 de febrero y ví a los cachorros de tigre, de león, a los monos, tucanes e iguanas en la Quinta Avenida.

Me gustaría que se me proporcionara información de la razón por la cual PROFEPA o SEMARNAT sigue a) extendiendo permisos para que esto suceda y b) no dando seguimiento a lo que sucede con esta fauna una vez decomisada o incautada.

De ser posible quisiera el número de expediente y el expediente para poder leerlo y conocer en qué concluyó este caso y por qué reapareció toda esta fauna Silvestre en la Quinta Avenida como atracción turística."(Sic)

II.- Con fundamento en el Artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace realizó un requerimiento de información adicional con fecha 22 de marzo de 2012 en los siguientes términos:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0109/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100011712

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuenta con facultades de inspección y vigilancia para interponer el procedimiento administrativo que contempla la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en contra de los presuntos infractores de la legislación ambiental federal, del que podrán derivar sanciones de tipo económico y administrativo.

Las facultades que tiene conferidas la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que le sugerimos consultarlo.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que la Dependencia encargada de otorgar autorizaciones y permisos en materia de vida silvestre es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Vida Silvestre, de acuerdo a lo señalado en el citado Reglamento Interior, por lo que en vía de orientación le sugerimos acudir ante dicha instancia, para allegarse de información sobre permisos.

Derivado de todo lo anterior, le solicitamos se sirva precisar si requiere conocer sobre el procedimiento de inspección que instaura esta Procuraduría.

III.- Con fecha 03 de abril del 2012 el solicitante dio respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

"Si, requiero conocer sobre el procedimiento de inspección que instaura esta Procuraduría. Gracias." (Sic)

IV. Con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turno a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

V. Mediante oficios PFFA/29.1/10C.17.1/0975/2012, PFFA/29.5/2C.12.5/1076/2012, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Por lo que respecta al numero de expediente, así como al procedimiento que instauró esta Procuraduría, me permito informarle que efectivamente esta Autoridad cuenta con expedientes administrativos numero PFFA/29.3/2C.27.3/0004-12, PFFA/29.3/2C.27.3/0005-12, PFFA/29.3/2C.27.3/0008-12 abiertos en materia de Vida Silvestre respecto del tema que se menciona; sin embargo, los mismos se encuentran reservados, ya que a la fecha se encuentran transcurriendo los plazos procesales para su impugnación, motivo por el cual la información solicitada no puede ser proporcionada al solicitante; lo anterior con fundamento en el Artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0109/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100011712

II.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

III.- Que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

IV.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

En el procedimiento de inspección, entre la visita de inspección realizada y la emisión de la resolución final, deben desahogarse diversas actuaciones por parte del sujeto verificado, que permitan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

En efecto, una vez levantada el acta circunstanciada con motivo de la visita de inspección, corresponde al sujeto verificado manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Concluida dicha etapa del procedimiento, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valorar las constancias que integran el expediente y emitir la resolución final, así como dar seguimiento a lo ordenado en dicha resolución.

Ahora bien, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante el procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Asimismo, la información que reservó esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0109/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100011712

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica la reserva de la información solicitada; por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, reiterando la clasificación de la misma con fundamento en el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, precisando la misma en el artículo 14 fracción VI de la citada Ley.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

TERCERO - Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Primera Sesión Ordinaria.


LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información


LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaria Técnica del Comité de Información


LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información